

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de junio del 2019

ACUERDO D. E. No. 013-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.

CONSIDERANDO: Que mediante resolución No. J.D 01-05-02-2019 de fecha 05 de febrero de 2019 la Junta Directiva del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas de Honduras (CONSUCCOOP), resolvió Declarar la disolución voluntaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Banhcafe Limitada (COACEB).

CONSIDERANDO: Que en dicha resolución, se delegó al suscrito para nombrar la Comisión Liquidadora de la cooperativa antes referida.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Cooperativas de Honduras y su reglamento establecen que la disolución de las Cooperativas puede ser voluntaria o coactiva, debiendo para tal efecto nombrarse una Comisión Liquidadora la cual en caso de ser voluntaria estará integrada por tres (3) miembros, un (1) representante del CONSUCCOOP y dos (2) cooperativistas.

CONSIDERANDO: Que la Asamblea General Extraordinaria de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Banhcafe Limitada (COACEB) , mediante certificación del punto 5 de la cuadragésima segunda Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2018; nombró en representación de dicha cooperativa para integrar la Comisión Liquidadora a los Señores: FERNANDO MIGUEL RIVERA y YARITZA BANEGAS, como Propietarios y BRENDA OCHOA y JOCSAN MEDINA como suplentes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de mayo de 2019 se notificó a la Presidenta de la Junta Directiva de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Banhcafe Limitada (COACEB), la resolución No. J.D 01-05-02-2019 de fecha 05 de febrero de 2019 y en fecha 03 de mayo de 2019 se notificó la caducidad para interponer el recurso correspondiente; quedando firme y consentida la referida resolución.

POR TANTO:

Con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República de Honduras; 1, 65, 68, 69, 70, 93, 96 literales b), u); 140, 143, 144, 145, 147, del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, resolución No. J.D.02-11-20-2018 de fecha 20 de noviembre de 2018.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar como miembro del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCCOOP) en la Comisión Liquidadora de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Empleados de Banhafe Limitada (COACEB) al Ciudadano **EDGAR ALEXANDER SANCHEZ ORDOÑEZ**, con número de identidad 0801-1986-01062; y como miembros representantes de la cooperativa en mención a los señores: **FERNANDO MIGUEL RIVERA CASTELLANOS** con número de tarjeta de identidad 0801-1991-16562 y **YARITZA LISETH BANEAS DIAZ** con tarjeta de identidad número 1801-1989-05076. y **BRENDA WALESKA OCHOA AVILA** con tarjeta de identidad No. 1504-1988-00007 y **JOCSAN ESAUT MEDINA BANEAS** con tarjeta de identidad No. 0801-1984-01861 como suplentes.

SEGUNDO: Dicha Comisión estará presidida por el ciudadano **EDGAR ALEXANDER SANCHEZ ORDOÑEZ** y deberá proceder de conformidad a lo establecido en la Ley de Cooperativas de Honduras, su reglamento y demás leyes y normas aplicables al proceso de liquidación, y tendrá entre otras atribuciones:

- I. Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución y celebrar todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo de la liquidación. En todo caso, tal continuación no podrá referirse a la preparación o ejecución de actos que impliquen el desarrollo del objeto social;
- II. Elaborar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles, dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo o a la posesión, según el caso;
- III. Continuar con la contabilidad de la organización Cooperativa en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados. En caso de no ser posible deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad de la liquidación, en libros que deberán de autorizarse en el Consucoop;
- IV. Exigir cuentas comprobadas de su gestión a las personas que hayan manejado intereses de la organización Cooperativa y no hayan obtenido la aprobación correspondiente de conformidad con la ley o los estatutos;
- V. Pagar las obligaciones de la Cooperativa;
- VI. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar las correspondientes aprobaciones.
- VII. Vender los bienes de la cooperativa;
- VIII. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la Cooperativa y velar por la integridad de su patrimonio;
- IX. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los Cooperativistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de la entidad Cooperativa;



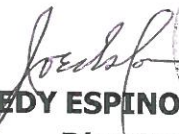
- X. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente el Consucoop;
- XI. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los cooperativistas, administradores, fiscalizadores y funcionarios de la Cooperativa en liquidación, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad;
- XII. Los liquidadores tienen el carácter de "administradores" de conformidad con lo que establece la Ley de Cooperativas y su Reglamento, por lo tanto, están sometidos a los deberes, responsabilidades, prohibiciones y demás aspectos contemplados legalmente para tales administradores
- XIII.- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación del Consucoop, en la forma que corresponda según la naturaleza de la sociedad.
- XIV Liquidar y cancelar las cuentas de la organización Cooperativa con terceros y con cada uno de los afiliados; y,
- XV.- Depositar en el Registro Nacional de Cooperativas el balance final, una vez aprobado, y obtener del propio Registro la cancelación de la inscripción de la Personalidad Jurídica de la Cooperativa.

Además, deben adelantar los procesos de liquidación teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- a. No podrán adquirir bajo ningún título los activos que se realicen con motivo de la liquidación.
- b. No pueden vender los activos de la liquidación a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

TERCERO: El presente acuerdo es efectivo a partir de esta fecha y deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de este Consejo.

COMUNIQUESE.



FREDY ESPINOZA MONDRAGON
Director Ejecutivo



ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ
Secretario General